



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, treinta de julio de dos mil veinte.

*Auto de trámite
Proceso de Restitución
Radicado 2020-00061-00*

Solicita el apoderado de la parte accionante dentro del presente proceso que se proceda con la notificación en contra de los accionados del auto admisorio a la dirección física donde residen por cuanto desconoce sus correos electrónicos.

Para resolverle, se decide:

Para lo cual debe la misma parte demandante a través de su apoderado judicial darle cumplimiento al artículo 8º del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, que establece la posibilidad de la forma como se lleva a cabo las notificaciones personales, en este caso a la parte demandada, ahora bien de igual forma indica también que si se desconoce los correos electrónicos, puede realizarse a la dirección física donde resida la parte demandada, es decir al lugar o sitio que se citó en la demanda, motivo por el cual es del resorte del apoderado de la parte demandante para que proceda con la notificación de dicho auto admisorio en los términos allí previstos, es decir acudir a la norma y realizar lo allí indicado.

Una vez hecho lo anterior debe aportarse la prueba tanto del envió como del recibido de la documentación enviada para la notificación del auto admisorio a los accionados para que el juzgado pueda contabilizar los términos del traslado previstos en el decreto como en el Código General del proceso para esta clase de asuntos, luego entonces es carga de la parte demandante realizar la notificación en los términos del decreto en cita, lo que antes también ocurría con los artículos 290, 291 y 292 del CGP, suspendidos por el art. 8º del citado decreto.

El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, adoptó medidas con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. Con estas medidas el Gobierno Nacional pretende agilizar los procesos judiciales, así como flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.

Los sujetos procesales deberán realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Asimismo, deberán suministrar a la autoridad judicial y a los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para adelantar el proceso y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Desde estos canales digitales se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, por lo que se deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico.



Ahora bien, con el tema en cuestión: Las notificaciones personales también podrán efectuarse a través de mensaje de datos, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 059 del 31-07-2020</p> <p> NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaria</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL La Dorada, Julio 30 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 17 de julio de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)
-Auto de sustanciación-
Rad. 2010-00269-00

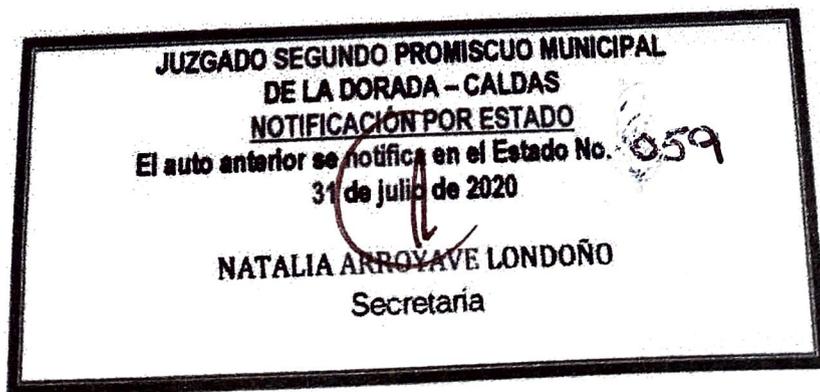
Atendiendo el escrito secretarial que antecede, en el proceso de la referencia se dispone:

- Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada. (folios 139-140).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Julio 30 de 2020. En la fecha se deja constancia que el pasado 17 de julio de 2020 a las 6:00 de la tarde venció el término de traslado de la liquidación del crédito y no fue objetada.

A despacho para proveer.

NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)
-Auto de sustanciación-
Rad. 2015-00247-00

Atendiendo el escrito secretarial que antecede, en el proceso de la referencia se dispone:

- Aprobar la liquidación de crédito, realizada en el presente proceso por cuanto no fue objetada por la parte demandada. (folios 38-39).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
DE LA DORADA - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el Estado No. 5 del
31 de julio de 2020

Natalia Arroyave Londoño
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, julio 30 de 2020 En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito.

Informo a la señora Jueza que a folio 101 se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante por el término de diez días a la parte demandada, sin que hiciera objeción alguna.

A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

LA DORADA CALDAS

TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 173804089002-2019-00008-00

DEMANDANTE: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA

DEMANDADO: HERNAN RIVERA SAENZ

DEMANDADO: RAMON ANTONIO DUQUE BETANCURT

Atendiendo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar el avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que se realizó de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso.

Así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 448 inciso 2 del Código General del Proceso, se deja constancia que se realizó un examen exhaustivo del presente proceso, y no se encontró vicio alguno generado por nulidades subsanables o insubsanables, por lo que se encuentra comprobado el control de legalidad del mismo.

Por tanto teniendo en cuenta que el bien motocicleta de placa EES80 de propiedad de RAMON ANTONIO DUQUE BETANCURT se encuentra debidamente embargado secuestrado y aprobado su avalúo, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos del artículo 448 del Código General del Proceso se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito obrante folio 110.

Para efectos de llevar a cabo la venta en pública subasta DE MANERA VIRTUAL POR EL APLICATIVO TEAMS del bien motocicleta de placa EES80 de propiedad de RAMON ANTONIO DUQUE BETANCURT, señálese la hora de las diez (10:00) de la mañana del día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

Será postura admisible el que cubra el 70% del avalúo del bien inmueble y postor hábil quien consigne previamente el 40% del mismo avalúo (Artículo 451 del C.G.P.), cuya postura deberá ser enviada al correo electrónico mecheveb@cendoj.ramajudicial.gov.co.

La licitación comenzará a la hora indicada y transcurrida una hora, y se realizará bajo las nuevas directrices del artículo 452 del Código General del Proceso.

El remate deberá publicarse por una sola vez en el periódico de amplia circulación en la localidad (La Patria, El tiempo o la República) o en una radiodifusora local.

Elabórese el aviso correspondiente y háganse las publicaciones en la forma establecida en el artículo 450 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

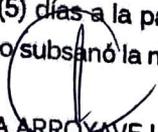
La Juez

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



11

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Julio 30 de 2020. Informando a la señora Jueza que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 16 de julio de 2020 (fls. 10) concediéndosele un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar los defectos de que adolecía, durante el término legal no subsanó la misma. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO
No. Rad. 173804089002-2020-00057-00
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO ROA PARRA Y OTROS
DEMANDADO: YURI MARCELA BEJARANO CRUZ
AUTO INTERLOCUTORIO: 355

Mediante auto del 16 de julio de 2020 se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado, se rechazará la demanda incoada conforme a lo previsto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el despacho.

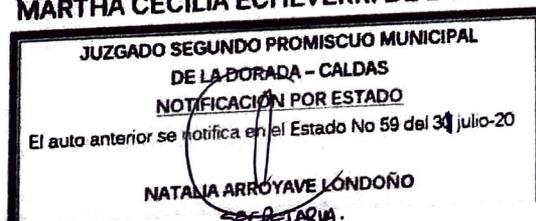
SEGUNDO. Se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante o su apoderado, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



7

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Julio 30 de 2020. Informando a la señora Jueza que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 16 de julio de 2020 (fls. 5-6) concediéndosele un término de cinco (5) días a la parte actora para subsanar los defectos de que adolecía, durante el término legal no subsana la misma. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS,
JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**REF. PROCESO EJECUTIVO
No .Rad. 173804089002-2020-00149-00
DEMANDANTE: MARIA JESÚS CARDONA GARCIA
DEMANDADO: CARIM ROJAS VÉLEZ
AUTO INTERLOCUTORIO: 356**

Mediante auto del 16 de julio de 2020 se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en los términos allí indicados, empero la misma no fue corregida.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado, se rechazará la demanda incoada conforme a lo previsto en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma conforme a lo ordenado por el despacho.

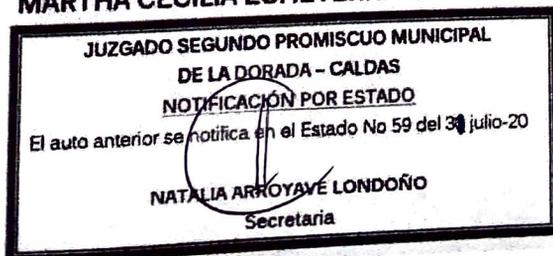
SEGUNDO. Se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante o su apoderado, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

LA JUEZ,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO



INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas. Julio 30 de 2020, Informo a la señora Jueza que correspondió por reparto la presente demanda.

A despacho para proveer.



NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas
JULIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REF. PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: JOSÉ ERNEY ÁVILA AGUDELO
RADICADO No. 173804089002-2020-00161-00
Interlocutorio No. 357

OBJETO A DECIDIR

Entra a despacho a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial en contra de JOSÉ ERNEY ÁVILA AGUDELO.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82, 84, 422 y 424 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial y en contra de JOSÉ ERNEY ÁVILA AGUDELO para que en el término de cinco (5) días subsane las siguientes falencias de que adolece: 1) Deberá manifestar bajo la gravedad del juramento donde se encuentran los originales de los siguientes pagares: 031646100011550, 0316446100008947, 031646100010666, 031646100006648, los cuales son objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido el artículo 245 del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho
3027@juzgado2dordada.caldas.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a través de apoderado judicial y en contra de JOSÉ ERNEY ÁVILA AGUDELO por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al Abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN, portador de la tarjeta profesional N° 763062 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía N° 10272155, como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con el poder conferido de la apoderada general del Banco.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA - CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 059 del 31 de julio de 2020</p> <p><i>Natalia Arroyave Londoño</i> NATALIA ARROYAVE LONDOÑO Secretaria</p>
